

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



AUTO No 013

3 DE MARZO DE 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en zona rural del municipio de Valledupar Cesar”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA, identificado con la C.C.No 1.065.563.094, obrando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri, para beneficio del proyecto denominado “Santana Condominio Campestre”, en zona rural del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal de JUAN MIGUEL RUGELES MINDIOLA, identificado con la C.C.No 1.065.563.094.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-154651 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 013 del 3 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.

-2

pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

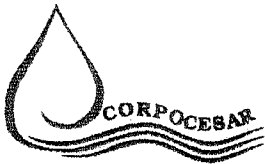
7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.026.402. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios	(b) Viáticos	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de la expedición (días/horas hombre/mes)	(e) Duración total (días/horas)	(f) Viáticos	(g) Otros costos	(h) Subtotal (a+h+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 204.462,00	102.231,00	\$ 613.021,91
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (x=2)							
1	6	\$ 4.162.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 208.100,00
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 821.121,91
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 821.121,91
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 205.280,48
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.026.402,39
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 013 del 3 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.

-3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) , Folio No.24	\$ 2.500.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.454
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3.626
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	12.500.000,00
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.026.402

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, ubicado en zona rural del municipio de Valledupar- Cesar. .

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio (innominado) de matrícula inmobiliaria No 190-154651, Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), y áreas de interés del proyecto, Santana Condominio Campestre en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 10 de marzo de 2016, con intervención del Ingeniero Civil ANTONIO LUIS PASTRANA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 013 del 3 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce del denominado Canal Cabas (corriente Río Guatapuri), presentada por INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2, en beneficio del proyecto denominado Santana Condominio Campestre, en zona rural del municipio de Valledupar Cesar.

4

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Veintiseis Mil Cuatrocientos Dos Pesos (\$ 1.026.402), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de la realización de la visita de inspección técnica, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES SANTANA M & R S.A.S. con identificación tributaria No 900767009-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y usuarios del Canal Cabas.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los tres (3) días del mes de marzo de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 019-2016

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181